

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 85

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: FERNANDO GONZALEZ SALAZAR

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
SEGUROS BOLIVAR

RADICADO: 760014003002-2023-01018-00

El presente proceso Verbal, ha sido repartido a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, encuentra el despacho que la misma adolece de la totalidad de requisitos enmarcados en el Art. 82 del C.G.P., por cuanto en la misma se pretende el pago de unas indemnizaciones, sin que se haya aportado juramento estimatorio ni establezca los valores de dicha indemnización en el acápite pretensiones.

De igual manera, es preciso que se realice el recuento de los hechos que se pretende hacer valer dentro del proceso, lo anterior por cuanto con los hechos aportados, no se puede establecer de manera certera las situaciones que condujeron a la presentación de la demanda.

Por otra parte, es preciso que se determine el monto que se pretende como daño moral, lucro cesante y daño emergente, específicamente en el acápite de pretensiones.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada, considera el despacho, no se adecúa a las reglas aplicables para las medidas cautelares en procesos declarativos, tal como lo establece el Art. 590 del CGP.

Por tanto, hasta tanto no subsane la parte demandante las falencias encontradas por el despacho, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del C.G.P., en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL instaurada por FERNANDO GONZALEZ SALAZAR contra BANCO DAVIVIENDA S.A. y SEGUROS BOLIVAR conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA